# BOLBITN



# OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADTRATERGIA OFICIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los Boletines originales se han de mandar al Jefe Po-lítico respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

"(Real orden de 6 de Abril de 183 .,

Se pública todos los dias, excepto los domingos,

#### PRECIO DE SUSCRIPCION

En'esta capital, llevado à domicilio, 2'50 pesetas mensuales anticipadas; fuera de ella, 3'50 al mes, 10'50 al trimestre, 21 al semestre y 42 por un año. Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del Bolbtin, calle del Almirante, 15, bajo —Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración con inclusión del importe del tiempo de abono on letra de fácil cobro.

#### ADVERTENCIA EDITORIAL -

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean à instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimane de las mismas, pero las de interés particular pagarán el importe de su inserción.

Número suelto 50 centimos de peseta

## Parte oficial

Presidencia del Consejo de Ministros

SS. MM. el REY Don Alfonso XIII y la Reina Doña Victoria Eugenia (que Dios guarde) y su Augusto Hijo el Príncipe de Asturias continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

### Ministerio de la Gobernación

#### REAL ORDEN

Vistas las instancias del Femento de la Industria, Comercio y Propiedad de Gerena y de la Junta lecal de Reformas Sociales de Mataró, selicitande aclaración de la ley del Descanse en lo referen te á la carga, descarga y transporte de mercancias en demingo:

Resultando que las mencionadas instancias pasaron á informe del Institute de Reformas Sociales, el cual lo emitió con fecha 19 de Mayo últime;

S. M. el Rey (q. D. g.), conformándoso con el referido informe, se ha servido

Que la expedición, carga y descarga de mercancias exceptuadas del descanso abarca los extremos siguientes:

1.º La expedición de mercancías, ó sea el acto de transportarlas desde la es tación de partida hasta la estación de destine; todes les transberdes inherentes al mismo acto del viaje, bien sea de tren á tren, de tren á barco ó de un me die á etro de transporte de les que fuesen preciso emplear entre la estación de salida de las mercancías y la estación de destino.

2. La expedición, carga y descarga de las materias susceptibles de alteración; desde las estaciones de partida has ta las de destino; desde el demicilio del expedidor hasta las estaciones ó puntos de partida; desde las estaciones de llegada hasta el demicilio de los consignatarios; desde los depósitos, buques ó lugares de producción ó arribo hasta las fábricas de conservas, embalaje, preparación ó transformación, depósito y viceversa; y

3.º La expedición, carga y descarga (incluse desde el demicilie del preductor ó propietario hasta el domicilio de los consignataries) de todes les artícules y sustancias expresamente exceptuadas del Descanso deminical.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento, el de los interesados y efectos consiguientes. Dies guarde á V. S. muchos años. Madrid 9 de Junio de 1908.—Cierva

Señeres gebernaderes civiles de Barcelona y Gerena.

(Gaceta 10 Junio.)

## Ministerio de Gracia y Justicia

(Continuación)

El Tribunal le constituirán:

El director general del rame, presidente, é funcionarie del mismo Centro directivo en quien delegue; des jefes de Administración de dicho Centro, un directer del Cuerpo y un catedrático de la Universidad ó Institutes de Madrid.

Los materiales objeto de esta oposición serán:

Nociones de Moral.

Código penal.

Ley de Enjuiciamiento criminal.

Legislación de Prisiones.

Art. 13. Para ascender de ayudante á administrador de tercera clase, y de administrador á director de tercera clase, se seguirán los des turnes de antigüadad y oposición establecidos en el citado Real decrete.

En las oposiciones de ayudantes á administradores podrán tomar parte todos les ayudantes. En las de administradores á directores, todes les administraderes.

Los avudantes á quienes corresponda ascender por turno de antigüedad habrán de sufrir un examen de prueba de suficiencia, á tenor de le que dispuse el Real decreto de 16 de Marzo de 1891, y en armonía á le que en el presente se ordena.

Art. 14. El Tribunal para las oposiciones y pruebas de suficiencia de les ayudantes será el designado en el art. 12, sustituvendo á unos de los jefes de Administración un catedrático de la Facultad de Dereche de Madrid.

Art. 15. Versarán estas opesiciones sobre las materias siguientes:

Darecho penal.

Legislación de Prisiones.

Dereche administrative.

Sistemas penitenciarios aplicades en

Contabilidad general del Estado, contratación de servicios públicos y contabilidad de Prisiones.

Partida doble.

Ejercicios prácticos de redacción de cuentas y formación de expedientes.

Los exámenes de prueba de competen cia comprenderán:

Neciones de Dereche penal.

Idem de Legislación penitenciaria.

Idem de partida deble.

Contabilidad de Prisiones.

Régimen de nuestros establecimientos penitenciaries y carcelaries.

Art. 16. En las oposiciones para ascender de administrador á director, conforme al párrafo 1.º del art. 13, constituirán el Tribunal el director general, presidente, é persona en quien delegue; un jefe de Administración de la Dirección general; un vecal de la Junta de Patrenato, dos catedráticos de la Facultad de Derecho de la Universidad Central y un juez ó magistrado de Madrid.

Ar. 17. Las asignaturas para estas eposiciones serán:

Legislación y sistemas penitenciarios comparados.

Sistemas de penalidad.

Evolución y estado actual de la reforma penitenciaria en España.

Instituciones de patronato de reclusos y libertos y servicio de inspección.

Idioma francés.

Art. 18. Les ejercicies de eposición y de prueba de suficiencia para cubrir las vacantes se verificarán en Madrid, principiando todos los años en el mes de Abril, á cuyo efecto se hará la eportuna convocatoria con un mes, por lo menos, de anticipación.

También podrán celebrarse en etra fecha, dentro de cada año, si el servicio lo exigiere.

Art. 19. En el caso de que las oposiciones para pasar de una á otra categoría se declarasen desiertas, porque les em pleades del Cuerpo ne temen parte en ellas, ó porque los ejercicios no sean aprobades, se preveerán estas plazas en pública oposición entre los aspirantes que las seliciten, siempre que reunan les requisites que se determinarán en el opertuno Reglamento.

Art. 20. Para ascender de una clase á otra en la categoría de directores se establecen des turnes: une de antigüadad y etre de concurse, ea el que podrán tomar parte todos los individuos de la clase ó clases inferiores á la vacante, dentre de dicha categoría de directores.

Las plazas de director, jefe de Administración, que vaquen, serán provistas per turno de concurso entre les directeres de la categoria inmediata inferior.

Art. 21. El Tribuual para el examen de expedientes le constituirá: el director general, presidente; des jefes de Administración de la Dirección general; un catedrático de la Universidad Central; un vocal de la junta de Patronato ó un magistrado de la Audiencia de Madrid.

Art. 22. El ingreso en la Sección facultativa tendrá lugar per la clase inferior respectiva, mediante oposicióu, y los ascensos se verificarán per antigüedad.

Las plazas de practicantes que vaquen se irán amortizando.

Art. 23. Las materias objeto de las oposiciones para esta Sección serán:

Para médicos:

Medicina.

Terapéutica.

Higiene y Medicina legal.

Cirugia.

Operaciones quirúrgicas.

Nociones de Legislación de Prisiones: Para capellanes:

Traducción del latín al castellano.

Resolución de un caso de conciencia. Teología dogmática y moral é Historia de la Iglesia.

Homilias y nociones de Legislación de Prisiones.

Para maestros:

Nociones de Gramática, Dectrina cristiana é Historia sagrada.

Nociones de Geografía é Historia de España.

Aritmética y Geometría.

Pedagegia.

Agricultura.

Nociones de Legislación de Prisiones. Art. 24. El Tribunal en estas enesiciones le formarán: para médicos, un jefe de Administración de la Dirección general; un director, jefe de Administración del Cuerpo, y dos catedráticos de Medicina; para capellanes, un jefe de Administración de diche Centre y un directer, jefe de Administración del Cuerpo: un canónigo de la Catedral, designado

Estes Tribunales serán presidides per el director general de Prisiones, ó por el funcionario del Centro directivo en quien delegue.

Art. 25. Les programas para les exámenes, oposiciones y pruebas de suficiencia de que tratan los artículos anterieres, se publicarán en la Gaceta de Madri l'en el términe de un mes, a contar desde la publicación de este decrete.

Estos programas tendrán el carácter de permanentes, y sólo se podrán alterar cuando, á juicio de la Dirección general de Prisiones, le exija el progreso de las ciencias en les distintas materias que han de ser objeto de los mismos.

(Continuará)

## Gobierno civil

Excma. Junta de Instrucción pública de la provincia

CIRCULAR

La Junta Central de primera enseñanza ha dispuesto, con fecha 25 de Mayo anterior, publicada en la Gaceta de Madrid del 31 siguiente, la forma en que deberán celebrarse los exámenes que previene el art. 22 del Real decrete de 7 de Febrere del presente año, teniende en cuenta la utilidad práctica de las enseñanzas que se dan en la escuela y los resultados que deben obtenerse para apreciar les adelantes de los niños y la labor profesional de les maestres.

El programa instrucción para celebrar los exámenes citados es el siguiente:

1.º El maestro reucirá todes les trabajos hechos en la escuela durante el semestre per cada une de les niñes, les ejercicios caligráficos, los cuadernos del dictade, redacción y problemas, el diario de la clase, los trazados de mapas, dibujes, desarrollo de cuerpes geométrices, hervarios, colecciones de minerales, tra bajos manuales, etc. etc.

Estos trabajos, ordenados por mate rias y fecha, se entregarán á los niños para que cada uno presente en el acto del examen su labor y pueda apreciarse el progreso de los alumnos y el esfuerzo del maestro.

2.º Ejercicios de lectura, ya sea en les libres usades en la escuela é en etres elegidos de antemano. Se exigirá una explicación de le leíde, en relación cen la edad y cultura del examinando.

Los niños más adelantados leerán ante el concurso algunas composiciones es-

- 3.º Anslizar alguna oración ó período de relativa facilidad.
- 4.º Ejercicie de algún asunte sencillo (carta, recibes, etc.)
- 5.º Razenar algune de les problemas presentades.
- 6.º Trazar á pulso en la pizarra el mapa ó dibujo que indique el prefeser.
- 7.º Distinguir les cuerpes geométrices y algunas plantas, insectes é minerales, elegidos entre les que formen las colecciones que debe tener la escuela.
- 8.º Explicar los accidentes geográfices importantes de la localidad, los hechos históricos más netables de la región, las industrías más florecientes y

les principales monumentes que existen. Los niños adelantados desarrellarán

alguno de les temas del programa de la

Terminará el acto con cantos escolares, principalmente religiosos y patrió-

La Junta local, oyende al maestre, dis pondrá la forma de realizar los exámenes, teniendo en cuenta estas instrucciones.

Y para que esta Junta provincial pue da formar juicio exacto de los trabajos escolares, de los precedimientos pedagó gicos empleados, del interés y apoyo que las autoridades locales y el vecindario prestan á la labor educativa del maestro, se servirá usted disponer que el secreta rio de esa Junta local de primera ensenanza redacte una breve y cencisa Mamoria del resultado que hayan ofrecido les exámenes en las escuelas públicas, señalando el concepto que á esa Cerporación merece el profesorado, los medios que esa Junta facilita para coadyuvar á su labor y les nombres del alumae y alumna que más sa hayan distinguide, tanto per sus aptitudes, cuante per su conducta dentro y fuera de la escuela.

De estas memorias y de las que los señores maestros entreguen á la Junta de que usted es digne presidente para su remisión á la provincial de Instrucción pú blica, que podrá comprobar en todo caso les dates que expresen, se deducirán las recompensas que hayan de concederse á maestros, alumnos y autoridades, así co mo se exigirá á unos y á otros las res ponsabilidades que procedan per el aban done y falta de celo, si les hubiese, en atender como importantísima cuestión de honor social, el fomento de la ensenanza y el desarrollo de la educación po pular, base fundamental de la cultura y engrandecimiento de la Patris.

Sirvaes acusar recibo de esta circular, que procurará cumplir con los mayores entusiasmos, y á satisfacción plena del Gebierne de S. M. que le tiene confiada misión de tanta importancia y transcen-

Madrid 8 de Junio de 1908. - El gober nader interine, presidente, José Martos O'Neale. = El secretario, Rafael López

Senor, alcalde presidente de la Junta local de primera enseñanza de...

## AYUNTAMIENTOS

MADRID

SECRETARÍA

Esta Excelentísima Corporación ha acordado contratar en pública subssta la enajenación del solar número cuatro de la calle del Duque de Alba bajo el tipo de ciento cuarenta y ocho mil setecientas neventa y dos pesetas treinta y tres centimos y con sujeción á los siguientes pliegos de condiciones:

Pliego de condiciones facultativas para subastar el selar prepiedad del Excelentísimo Ayuntamiento, sito en la calle del Duque de Alba, nú nero cuatro.

1. El solar que se trata de enajenar en esta subasta es el que representa el adjunto plano y se halla situado en la calle del Duqua de Alba, per dende se distingue cen el númere cuatre, distrite judicial y municipal de la Inclusa, barrio del Duque de Alba, manzana número ciento cuarenta y tres, tercer registro de la Propiedad ó sea del Mediodía.

2. La extensión ó cabida del selar es

de qui sientes setenta y siete metres y sesenta y un decimetros cuadrados, equivalentes á siete mil cuatrocientos treinta y nueve pies cuadrados y sesenta y una centésimas partes de etre, siende la longitud de su línea de fachada y sus medianerías las que se señalan en el plano mencionado. La línea de fachada es la que resulta según la alineación aprobada para dicha calle.

3. El tipo que ha de servir de base para la subasta será al respecto de descientas cincuenta y siete pesetas sesenta céntimes cada un metro cuadrado, é sea ciento cuarenta y ocho mil setscientas noventa y dos pesetas treinta y tres céntimos el conjunto del solar.

4.º Tanto las expresadas líneas de pe rimetro como la alineación de fachada y por consiguiente la superficie referida, serán objeto de rectificación que verifi carán el facultativo que nombre el adqui rente y el arquitecto municipal, extendiéndose la correspondiente certificación por duplicado, antes de formalizarse la escritura de compra y venta.

5.º Si de la rectificación hecha según la condición anterior, resulta alguna diferencia en la superficie con la consigna da en la condición segunda, el Ayuntamiento abonará al adquirente, ó éste á aquél, el valor correspondiente según que aquella sea per defecto é per exceso, cuyo valor unitario será el que haya alcanzado en el remate, y sin que el adqui rente pueda entablar reclamación alguna al Excelentísimo Ayuntamiento, bajo ningún concepto ni pretexto por aquella diferencia.

Madrid once de Abril de mil novecien

El arquitecte municipal de la quinta Sección,

Alberto Albiñana.

Condiciones económico administrativas para la subasta en pública licitación y por plieges cerrades del selar propiedad del Excelentísimo Ayuntamien to, site en la calle del Daque de Alba, número cuatro.

1. La subasta se verificará con tedas las formalidades estableci las en el artículo discioche del Real decrete é Instrucción de veinticuetro de Euero de mil novecientes cince, para la contratación de servicios provinciales y manicipales, el día discisiete de Julio de mil noveción tes ocho, á las once, simultáneamente en la primera Casa Consistorial y en la Dirección general de Administración, bajo las presidencias que se designen, asis tiendo también al acto en el primere de dichos sitios etre cencejal designade por el Ayantamiento y en ambos uno de los señeres netarios del ilustre Celegio de

2. Los pliegos de condiciones y demás antecedentes para la subasta se hallaren de manifiesto en la Secretaria del Excelentísimo Ayuntamiento (Negociado de Subastas), durante las horas de doce á dos, todos los días no feriados que medien hasta el del remate.

3. El precio tipo para esta subasta será el de ciento cuarenta y ocho mil se tecientas noventa y dos pesetas treinta y tres centimes, pagaderas en metálico ó en obligaciones municipales de Deuda per exprepiaciones en el interior, con arreglo á la base sexta de la Real orden de primere de Neviembre de mil echocientos ochenta y nueve.

4. Les licitadores que concurran á esta subasta habrán de consignar en la Caja general de Depósitos la fianza pro-

visional de siete mil cuatrecientas trein. ta y nueve pesetas sesenta y des centimos, consistentes en el cinco por ciento del importe total de la misma, pudiende verificarlo en metálico ó en cualquiera de los valores ó signos que determina el ertículo dece de la Instrucción antes citada, computándose éstos en la forma que se establece en el artículo trece de la misma Instrucción.

5. Las proposiciones para optar á esta subasta se presentarán en el Negociado do Subastas de la Secretaria (primera Casa Consistorial) en los días hábiles desde el siguiente al en que aparezoa inserto el correspondiente anuncie en la Gaceta de Madrid hasta el anterior en que aquella haya de tener lugar, y durante las horas de doce á dos de la tarde, ó en la Dirección general de Administración durante les mismos días hábiles y en las horas de las diez á las trece y en la forma y modo que se expresa en el artículo discissho del Real decreto de vein ticuatro de Enero de mil novecientes cipco.

6.ª El licitador á cuyo favor quede el remate, se obliga á concurrir á las Casas Consistoriales el día y hora que se le senale, á otorgar la correspondiente escritura, así como para hacer efectivo el importe de la adjudicación dentre de les diez días siguientes al en que sea requeride al efecto.

7. Si el rematante no concurriera al otorgamiento de la escritura 6 no llenase las condiciones precisas para ello dentro del plazo señalado y de una prórrega, que sólo podrá serle concedida per causa justificada, sin que en ningún case pueda exceder de ciace dias, se tendrá por rescindido el contrato, á perjuicie del mismo rematante, con les efectes del artículo veinticuatro de la repetida Instrucción.

8. El hecho de presentar una proposición para la subasta constituye al lícitador en la obligación de cumplir el contrate si le fuese definitivamente, adjudicado el remate; pero no le da más derecho, cuando le fuese adjudicado provisionalmente, que el de apelar contra el acuerdo de la adjudicación definitiva, si se creyese perjudicado por el souerde.

El Excelentísimo Ayuntamiento sólo quada obligado por la adjudicación definitiva.

9.º El contratista no pedrá padir aumento é disminución del precio en que hubiese quedado el remate, sea cualquiera la causa que alegue, porque éste tendrá lugar á riesgo y ventura.

10. El contratista, para todes los incidentes á que pudiera dar lugar esta subasta, renuncia el fuero de su juez y demicilio, y expresamente se somete á les Tribunales de esta corte.

11. El contratista queda obligado á satisfacer los gastos de escritura, sus copias y demás que origine la subasta, asi como el importe de la insercion di todos los decumentes que le hayan side para la misma en todos los diarios de Madrid, presentando al efecto, antes de formalizar la escritura ó acta de remate, el correspondiente resguardo de haber hecho efectivo el mencionado importe.

También queda obligado el contratista á satisfaser á la Hacienda pública el importe de los dereches reales, si los devengase, y el de cualquiera etra centribución ó impuesto, á cuyo fin adquiere el compromiso de presentar la escritura de adjudicación en las oficinas liquidade-

ras dentro de los plazes legales. 12. Todo licitador que concurriese a

la subasta en representación de etro ó de qualquier Sociedad, deberá incluir dentro del pliego cerrado que presente, además de la proposición que haga ajustada al modelo inserto en los anuncios, copia de la escritura de mandato ó sea del poder 6 documente que justifique de medo legal la personalidad del licitador para gestionar á nombre y en representación de su pederdante, euyo decumento é poder ha de haber side, previamente y a su costa, bastanteado por cualquiera de los señores letrados consisteriales don Manuel María Meriane, den Antenie R. de Pós y den Gregorio Campuzano.

13. Las propesiciones para optar á esta subasta deberán ser extendidas en papel de la clase undécima, y los resguardos de les depósites previsionales se presentarán debidamente reintegrados con un sello municipal de diez pesetas, especial de subastas, por cada quinientas pesetas ó fracción de ellas, según lo establecido en el presupuesto municipal vigente; y si á cualquiera de aquellos faltase el todo ó parte del indicade reintegro, será exigido en el acto al licitador por el señor presidente, reteniéndose su resguardo, en caso de negarse á satisfacerlo, hasta tanto que lo verifique ó se le descuente el importe de la falta de la fianza provisional qde al efecto hubiere consignado.

Madrid trece de Abril de mil nevecien tos ocho.

> El secretario, F. Ruano.

Diligencia.

Per la presente se hace constar que, en cumplimiento á lo dispuesto en el artículo veintinueve de la Instrucción de veinticuatro de Enero de mil novecientes cinco, ha sido anunciada esta subasta durante el término de veinte dies, sin que centra la misma se haya preducide reclamación alguna.

Madrid veintinueve de Mayo de mil novecientos ocho.

V. B. El secretario, F. Ruano.

> El oficial del Negociado, Leoncio Izquierdo.

Modelo de proposición

(que deberá extenderse en papel timbrado del Estado de la clase undécima, y al presentarse llevar escrito en el sobre le siguiente: Proposición para optar á la subasta del selar número cuatre de la calle del Duque de Alba.)

D. ....., que vive ...., enterado de las condiciones de la subasta en pública licitación para la enajenación del solar número cuatro de la calle del Duque de Alba, anunciada en la Gaceta de Madrid y en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en los días ..... y ..... de ..... conforme en un tede cen las mismas, se compromete á adquirir dicho solar con estricta sujeción

(Aquí la proposición en esta forms: por el precie tipo é con el aumente de ..... ..... tanto per ciento—en letra—in el precio tipo.) 

de mil nevecientes .....

(Firma del proponente.) (E.-277.)

SECRETARÍA

Esta Excelentísima Corporación ha acordado en sesión del día cinco de los corrientes contratar en pública subasta

la enajenación del solar propiedad de la villa, sito en la calle de la Princesa, con vuelta á la de Ventura Rodríguez, bajo el nueve tipo de setenta y cinco mil trescientas cincuenta pesetas ochenta centimes, á razón de echenta y cinco pesetas cada un metro cuadrado, y demás cendiciones insertas en la Gaceta de Madrid y en el Boletin Oficial de la provincia. en les días trece y caterce de Neviembre último, respectivamente.

Los licitadores, que podrán presentarse por si é por otra persona é Sociedad, con poder en estes últimos cases bastanteado por alguno de los señores letrados consistoriales D. Manuel María Moriano, D. Antonio R. de Póo y D. Gregorio Campuzano, consignarán previamente como fianza provisional la cantidad de tres mil setecientas sesenta y siete pesetas cincuenta y cinco céntimos en la Caja general de Dapósitos y Amertización, acompañando á los respectivos resguardos los sellos correspondientes al arbi trio municipal establecido, que le será devuelta á la terminación del contrato, previa la certificación correspondiente.

La subasta se verificará el día diecio cho de Julio de mil novecientos echo á las doce en la primera Casa Consisterial, Plaza de la Villa, número cinco, bajo la presidencia del excelentísimo senor alcalde ó de quien al efecto delegue, y con las formalidades establecidas en el Real decreto de veinticuatro de Enero de mil novecientos cinco, y las proposicio nes para la misma se presentarán en el Negociado de Subastas de la Secretaria, en los días hábiles, desde el siguiente al en que aparezca inserte este anuncie en la Gaceta de Madrid hasta el anterior en que ha de verificarse, durante las horas de dece á des de la tarde.

Los pliegos de condiciones y demás an tecedentes relativos á esta subasta se haliarán de manifiesto en esta Secretaría (Negociado de Subastas), durante las heras de dece á dos todos los días no feriados que medien hasta el del remate.

El importe total de esta subasta será satisfecho per el rematante al Excelen tísimo Ayuntamiento en la forma y tiempe que se determina en la condición sexta de las administrativas.

Anunciada esta subasta durante el pla zo de diez días, y en la forma que establece el artículo veintinueve de la Instrucción de veinticuatre de Enere de mil novecientos cinco, no se presentó centra la misma reclamación alguna.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid oche de Junio de mil novecientos ocho.

> El secretario, F. Ruano

Modelo de proposición

(que deberá extenderse en papel timbrado del Estado de la clase undécima y al presentarse llevar escrito en el sobre lo siguiente: «Proposición para optar á la subasta del selar de la calle de la Princesa.)

que vive..... enterado de las condiciones de la subasta en pública licitación para la enajenación del solar de la Villa, site en la calle de la Princesa, con vuelta á la de Ventura Rodríguez, anunciada en la Gaceta de Madrid y en el Boletín Oficial de la provincia en les días.. . y ... de...... conforme en un tede cen las mismas, se compromete á adquirir

diche selar con estricta sujeción á ellas

por (aqui la proposición en esta forma: el precie tipe é cen el aumente de-tante per ciento, en letra-en el precie tipe)

(Fecha y firma del proponente.)

(E.-278.)

SECRETARÍA

A les efectes prevenides en el art. 161 de la vigente Ley Municipal, quedan expuestas al públice para su examen, en el Negeciade 6.º (Ensanche), de esta Secretaría, durante el plazo de quince días, á partir de la fecha de este anuncio, las cuentas generales del presupuesto de gastos é ingresos del Ensanche, correspondientes al año 1907, las cuales previamente censuradas por el señor regidor síndice, han side aprebadas per este Muni ipio en sesión de 22 del cerriente.

Madrid 23 de Mayo de 1908.—El secretario general, F. Ruano.

> SECRETARÍA. -ENSANCHE Año de 1908. - Mes de Junio

Presupuesto de gastos.—Resumen. Distribución de fendos aprobada por el Exeme. Ayuntamiente en 29 de Maye de 1903 para atender á los gastos del Easanche en el expresado mes.

Capítalo 1.º Gastos del Ayuntamiento: 6 373,23 pesetas para la primera zona, 6.401,72 para la segunda y 2.220,88 para la tersera; total, 14.995,83.

Cap. 2.º Policiade Seguridad: 5.482,31 para la primera, 5.482,72 para la segunda y 1.902,06 para la tercera; total, 12 847,09.

Cap. 3.º Idem Urbana y Rural: 12.601,77 para la primera, 12.740 65 para la segunda y 4.493,10 para la te cera; te tal, 29 840,52.

Cap. 4. Obras públicas: 74.225,71 para la primera, 80.833,95 para la segun da y 36.408,74 para la tercera; total, 191.473,40.

Cap. 5.º Cargas: 32.045,50 para la pri mera, 37.536,31 para la segunta y 16 239,78 para la tercera; total, 85.851,59.

Cap. 6.º Impravistos: 615,52 para la primera, 697 83 para la segunda y 340,76 para la tercera; tetal, 1.654,16.

Totales: 131.320,04 pesetas paralla primera zena, 143.728 23 para la sagunda y 61.610.32 para la tercera; total general; 336.658,59.

Madrid 3 de Junio de 1903.-El secretario, F. Ruano.

SIETEIGLESIAS

El apéndice al amillaramiento de rústica y pecuaria de este pueblo para el próximo año de 1909, se halla terminado y expuesto al público en esta Secretaría hasta el día 15 del actual, para que les contribuyentes puedan hacer las reclamaciones que orean justas.

Sieteiglesias 1.º Junio 1903.-El alcalde, Pedro López.

BATRES

Los apéndices al amillaramiente de la riqueza rústica y pecuaria y al registro fiscal de edificies y solares de este términe, que han de servir de base para la confección de los respectivos rep contribución para el año de 1909, se hallan formades y expuestes al público en la Secretaria de este Ayuntamiento por término de quince días, con el fin de eir reclamaciones.

Batres 1.º Junio de 1908.-El alcalde, Tomás Pony.

PERALES DE TAJUÑA

Los apéndices para el amillaramiente de la riqueza rústica y urbana de este términe municipal se hallan terminades y expuestos al público en la Secretaria de este Ayuntamiente por términe de quince días, para oir reclamaciones.

Perales de Tajuña 1.º de Junio de 1908. El alcalde, Francisco Garrido.

ZARZALEJO

El apéndice al registro fiscal de la riqueza rústica y pecuaria de este términe municipal cerrespondiente al ejercicie préximo de 1909 se halla terminado y de manifieste al públice en la Secretaria de este Ayuntamiente per términe de quinos días, para oir reclamaciones.

Zarzaleje 1.º de Junio de 1908.-El alcalde, Alejo Herranz.

#### ZARZALEJO

Fijadas definitivamente per el Ayuntamiento las cuentas de fondes municipales de esta villa, correspondientes al ejercicio de 1907, se hallan de manifiesto en la Secretaría de esta Corperación, per términe de quince días, en cumplimiente y a les efectes del art. 161 de la vigente ley Municipal.

Zarzalejo 1.º de Junio de 1908.-El alcalde, Alejo Herranz.

#### NAVAS DEL REY

Les apéndices al amillaramiente de la riqueza rústica, pecuaria y urbana, formades para el próximo año de 1909, es hallan terminades y de manifieste al pablice per el plazo de quince días, para eir realamaciones.

Le que se anuncia en el Bolerin OFI-CIAL de la previncia, y per edicte en el sitio de costumbre, para conocimiento de los contribuyentes.

Navas del Rey 1.º Junio 1908.-El alcalde, Alfense Priete.

#### MADARCOS

Se halla terminado y expuesto al público en la Secretaria del Ayuntamiente por espacio de quince días el apéndice al repartimiente para el próximo año de 1909; pasado dicho plazo no se admitira nioguna reclamación.

Lo que se anuncia al público para que no alegue ignorancia.

Madarcos 1.º de Junio de 1908.-El alcalde, Pedro de la Vega.

### VALDETORRES

Los apéndices á les amillaramientes de las riquezas rústica y urbana de esta villa para el año 1909, se hallan terminades y expuestos al público en la Secretaria de este Ayuntamiente per términe de quince dias para eir las reclamaciones que con reférencia á los mismos se pre-

Valdeterres 3 de Junio de 1908.-El alcalde, José María Alonso.

#### TORRELAGUNA

Les apéndices al amillaramiente de rústica y pecuaria y de urbana de esta villa, formados para el año 1909, se hallan expuestos al públice en la Secretaria de este Ayuntamiente por término de quince días, á centar desde esta fecha; sado dicho término no se admitira ninguna.

Terrelaguna 4 de Junio de 1908 .- El slealde, Alejandre Huerta Hernanz.

#### TORRELODONES

Les apéndices al amillaramiente de riqueza rústica pecuaria y de urbana de esta villa para el próximo año de 1909, se hallan terminados y expuestos al pábiice en la Secretaria de este Ayuntamiente per término de quince días, com el fin de eir reclamacienes.

Terreledenes 1.º de Junie de 1908 - Ell alcalde, Serapio Uresa.

## Intervención de Hacienda de la provincia de Madrid

En cumplimiente de le ordenade per la Dirección general del Tesere, se hace público per este medio el extravío de las cartas de pago correspondientes á los ingreses verificados en la Caja general de Depósitos por el concepto de la 3.º parte del 80 per 100 de propies, pertenecientes á la Mancomunidad de Uceda, para que per si algune han sido halladas las presente en esta Intervención; en la inteligencia de que transcurrides los treinta días que marca el Reglamento sin presentar las desde la inserción de este anuncio en la Gaceta de Madrid, quedarán nulas y sin ningún efecte, cuyos ingreses se relacionan á continuación:

FECHA DEL INGRESO	Números	CAPITALES EXISTENTES EN			
THOMA DAIS THURSDO	del Registro.	E cud.	Mls.	Reales.	Cts
10 Enero 1861	22	3		492	54
25 Epero 1861	71	>	3	37 359	73 33
21 Marze 1861		3	2	536	3
12 Mai zo 1862	408	>	2	156	56
21 Enero 1863	95 172	3	3	875	54 80
30 Enero 1863	439	3	2	39	20
12 Marze 1863	558	2	>	511	73
Idem		281	3	536 373	33
28 Abril 1863	864	0,00	2	162	66
18 Mayo 1863	995	>	>	83	47
26 Maye 1863	1.042	>	3	2 054	14 60
20 Junio 1863	1 273		>	456	27
3 Julio 1863	1 413 1.435	>	. >	318	78
7 Julio 1863·	1.447	3	3	933	86
9 Julio 1863	1.465	5	2	308	51
Idem	1 466 1.507	-> 1	>	141	42 67
21 Enere 1864	79	3	>	875	55
27 Enero 1864	8	2	>	88	80
27 Febrere 1864. 30 Marze 1864.	271 509	,	>	550 536	93
9 Maye 1864	746	3	3	373	33
19 Mayo 1864	798	2	>	162	67
27 Mayo 1864 10 Junio 1864	843 951	>	3	5.021	46 88
Idem	1 114	3	1	96	>
18 Julio 1864.	1.222		>	933	86
29 Julie 1864. 20 Agoste 1864.	1.274	3	3	813	86 20
20 Setiembre 1864	1.569	2	>	467	46
20 Octubre 1864. 13 Enere 1865.	1.721 54	>	3	106 875	67 55
Idem	55	3	>	166	40
26 Febrero 1865	372	>	>	88	80
18 Marzo 1865.	378 573	3	3	511	74 20
21 Marzo 1865	550	3	>	162	67
12 Mayo 1865	861	05	- 11	2.427	46
26 Junio 1865	1 (61	3	*	619	60
12 Ageste 1865	1.264	9	600	*	2
1dem. 26 Age ste 1865	1.287	139	$014 \\ 120$	3	3
5 Seriembre 1865	1.534	46	746	2	10
4 Jurio 1866	842	53	600	*	3
12 Jurie 1866	909 910	40 37	107 337	ning 1	2
Idem	912	8	347	of ca	272
19 Junie 1866	941	165	306	113	. >
28 Junio 1866	1.230 1.887	33	600	Mark Contract	3
1 Ma o 1867	2.421	8	880	in ta may	>
7 Junie 1867	2.596	51	173	CO CO CO	Min a
26 Setien bre 1867.	227	16	267	C	>
27 Setiembre 1867.	256	8	347	12	>
28 Setiembre 1867. 1 Octubre 1867.	312 335	205	413 600	>	3
11 Febrere 1868.	1.479	8	880	17/5	>
19 Marzo 1868. 12 Mayo 1868.	1.649	51	174	13/41	2
19 Junio 1868	1.931 2.193	37	334	3	3
includes to the other set or all or seems but any any	Charles Land	MIN TO S		400	all a

Madrid 30 de Marzo de 1908.-El interventer de Hacienda, Andrés Mensalve.

Conferencias pedagógicas

Verificada la segunda sesión que prewiene el art. 4.º de la Real erden de 6 de Julio de 1888, para la celebración de dishas conferencias, fueron designades para desarrollar los temas los señores que á continuación se expresan, acordándose que diches astes se celebren en esta

escuela les días 18, 20 y 21 de Julio, á las nueve de la mañana, en la ferma si-

Dia 18 .- Tema I. - Medios para formar el carácter de los niños, desarrellando en elles el sentido moral».-Disertante, D. Laureano Talavera v Martínez, maestro de las escuelas públicas de Madrid.

Dia 20.-Tema II.- «Organización de las conferencias para adultes en los puebles pequeñes y quiénes pueden darlas».

-Disertante, D. Vicente Millan y Yus, maestro en Valdemoro (Madrid).

Dia 21.—Tema III.—«Graduación de la enseñanza en una escuela regida per un sele maestro».-Disertante, D. Francisco Martinez, maestro de Algete (Ma-

Tedo le cual se hace públice per me die de este Boletin para conocimiento de les interesados y de les maestres, m sestras y auxiliares de las escuelas de la provincia y en cumplimiento de lo dis pueste en la Real erden al principio citada.

Madrid 1.º de Junie de 1908.-El secretario, Victoriano Fernández Ascarza. (Núm. 2.191.)

Juzgados militares

Don Enrique de Lao y Lopez, comandante del regimiento de Húsares de la Princesa, 19.º de Caballería y juez nombrado para evacuar un exherte de notificación de testimonio de condena.

Per la presente requisiteria, en use de las atribuciones que me confiere el artículo 386 del Código de Justicia militar, cito, llamo y emplazo al seldado Manuel Arbás Rodríguez, en situación de licencia ilimitada y con residencia en esta corte, para que en el plazo de treinta días. contados desde la publicación de ésta, comperezca en este Juzgado de instrucción, sito en el cuartel del Conde Duque, para netificarle un testimenio, pues así lo he acerdado en diligencia de este día.

Dado en Madrid á les treinta días del mes de Abril de 1908.-Enrique de Laó.

(Núm. 1.081.)

#### Juzgados de 1.º instancia UNIVERSIDAD

El Juzgado de primera instancia del distrite de la Universidad, per previdencia de 27 de Enero último ha admitido la demanda de pobreza promovida por don José Miró y Velasco para litigar con cuantas persones estén interesadas en el Patronato fundade en Gibraltar por den Gonzalo de Piña, á las que se ha conferide traslado para que dentro del término de nueve días comparezcan en forma á centestarla. En su virtud, desceneciéndese quiénes sean dichas personas las emplazo per medio del presente, que se insertará en el Boletin Oficial de esta provincia, á fin de que dentre del imprerrogable término de nueve días compa rezean en ferma á contestar dicha demanda, bajo apercibimiento de pararles el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Madrid 1.º de Febrero de 1908.-El es cribane, Fermín Suárez y Jiménez. (Núm. 2.262.)

(C.-145.)

HOSPITAL

En virtud de previdencia de hey, dictada por el señor juez de instrucción del distrite del Hospital de esta corte, en el expediente fermado para la ejecución de le dispueste en les artícules treinta y une y treinta y des de la Ley del Jurade, se ha acordado preceder al sorteo para la designación de los seis vocales que como mayores contribuyentes residentes en el distrito, cuatro por territorial y des por industrial, han de componer la Junta de diche distrite en la forma que determina el primero de los citados artículos, para cuyo acto que será público se ha señalado el día 9 de Junio próximo y hora de las 9 de la mañana, en el lecal del Juzgado sito en la calle del General Castaños, número, lo cual se anuncia per el presente que será inserte en el BOLETIN OFICIAL de la provincia con tres días de anticipa.

Madrid 30 de Maye de 1908.=V. B. = Luján .- El secretario, Pedro Martinez Grande.

(Núm.-2.172.)

#### HOSPICIO

Den Alejandro Bustamante y Martinez, juez de instrucción del distrite del Hospic o de esta corte.

Per el presente hage saber: que en cumplimiente á lo dispuesto en el articule treinta y une de la ley, estableciende el juicio por Jurados, he acordado se proceda en el lecal de diche Juzgade, sito en la calle del General Castaños, número une, piso principal, el día diez de Junio próximo, á las nueve en punto de su mañana, al sorteo de los seis vocales, que bajo la presidencia del juez que suscribe, y en concepto de mayores contribuyentes cuatro per territorial y des per industrial, han de constituir la Junta de este distrito para la formación de las listas de jurados correspondientes al

Dado en Madrid á 26 de Mayo de 1908. =V. B. =El señor juez, Alejandro Bustamante .- El escribano, Justo Navarro.

BUENAVISTA

Por el presente, y de conformidad á lo dispuesto en el art. 31 de la 'ey del Jurado, se hace saber que el día 4 de Junio próximo, á las once horas, se precederá al sorteo de los cuatro mayores centribuyentes per territorial y des per industrial, que en unión de los señores cura párreco y profesor de Instrucción primaria más antiguos de este distrito de Buenavista, han de formar la Junta que dicha ley previene; cuyo acto tendrá lugar en la Sala-audiencia de este Juzgado, sito en la casa núm. 1 de la calle del General Castaños.

Dado en Madrid á 23 de Mayo de 1908. =V.º B.º el juez, Alberto Vela y López. El secretario de gobierno, L. Bonifacio Guillén.

(Núm. 2.152.)

## BANCO DE ESPAÑA

Habiéndose extraviado el resguardo del depósito transmisible número seiscientos treinta y cuatro mil ciento cuarenta y nueve, expedido por este Establecimiente en veinticuatre de Abril de mil novecientes ocho á favor de den Engenio Gordillo Novel y dona Emilia Gordillo Novel, indistintamente, se anuncia al público por tercera y última vez para que el que se crea con derecho á reclamar le verifique dentre del plaze de des meses, á contar desde el día discinuevo de Mayo préximo pasado, fecha de la primera inserción de este anuncio en les periódicos oficiales Gaceta de Madrid y Bo-LETIN OFICIAL de esta previncia, según determina el artículo sexto del Reglamento vigente de este Banco, advirtiendo que, transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, se expedirá el 00rrespondiente duplicado de diche resguardo, anulando el primitivo y quedando el Banco exento de toda responsabili-

Madrid diez de Junio de mil nevecientos ocho.

> El vicesecretario, Francisco Belda (A.-294)

Imprenta de A. Alonso, Barbieri, 8-Madri